



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NÚMERO:

**CONSTITUCION COMPAÑÍA
CORPORACION BIG CHOICE S.A.**

**QUE OTORGA
WILFRIDO ALEJANDRO MUÑOZ CRUZ Y
MARIA BEATRIZ DE LOURDES CASARES OLMEDO**

CUANTÍA: USD. 800,00

Di 3 C. C.

JP

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a quince de mayo del año dos mil doce, ante mí Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete – DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición comparecen: Uno) El señor WILFRIDO ALEJANDRO MUÑOZ CRUZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, Dos) La señora MARIA BEATRIZ DE LOURDES CASARES OLMEDO, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son de

1 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este
2 Cantón, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe, quienes
3 me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en
4 fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos
5 habilitantes, y me solicitan eleve escritura pública, una de Constitución
6 de Compañía, contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación
7 transcribo. "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de
8 escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad
9 Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA
10 PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen a la suscripción de la
11 presente escritura pública las siguientes personas: Uno) El señor
12 WILFRIDO ALEJANDRO MUÑOZ CRUZ, por sus propios derechos, de
13 estado civil casado; y, Dos) La señora MARIA BEATRIZ DE LOURDES
14 CASARES OLMEDO, por sus propios derechos, de estado civil soltera.
15 Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
16 domiciliados en esta ciudad de Quito y por lo tanto son capaces para
17 contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los
18 comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía
19 por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará
20 CORPORACION BIG CHOICE S.A.- CLÁUSULA TERCERA:
21 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CORPORACION BIG CHOICE
22 S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL
23 Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO:
24 NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía CORPORACION BIG CHOICE
25 S.A., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se
26 ~~rige por las~~ Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su
27 domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de
28 Quito, Provincia Pichincha, República del Ecuador, pero



1 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios puntos del
2 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de
3 Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.
4 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicara a
5 las siguientes actividades: 1) La promoción, organización, asesoría,
6 ejecución y dirección de toda clase de eventos, exhibiciones, concursos
7 sean públicos y privados y más actividades relacionadas con el sector
8 comercial y de la publicidad; 2) La representación, asistencia y asesoría
9 de artistas nacionales y extranjeros; 3) La capacitación en desarrollo
10 humano y corporativo, el asesoramiento a empresas y personas
11 pudiendo elaborar, planificar y ejecutar proyectos tendientes al
12 mejoramiento de la calidad de vida de las personas; 4) Podrá importar,
13 exportar, comercializar, distribuir toda clase de bienes muebles, así como
14 programas de computación o informáticos con sus respectivas licencias y
15 permisos; 5) Podrá dedicarse a la promoción, compraventa, corretaje,
16 administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás
17 actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; 6)
18 Podrá comprar, vender, comercializar, importar, exportar, distribuir y
19 representar ya sea por cuenta propia o a través de terceros toda clase
20 de productos, artículos y bienes de consumo humano y de capital; 7) La
21 prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesional
22 para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales,
23 administración, contable, informática; 8) Podrá actuar como comisionista,
24 mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales
25 y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de
26 su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y
27 contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.
28 ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de

1 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el
2 Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este
3 plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los
4 accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la
5 expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos
6 Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-
7 ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito
8 de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS
10 (800) ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los
11 Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero
12 cero uno al ochocientos inclusive. ARTICULO QUINTO: VARIACIONES
13 DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por
14 resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para
15 el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y
16 estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el
17 representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se
18 emitan, en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva
19 numeración. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-
20 Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por
21 el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen
22 legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los
23 títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán
24 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las
25 inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de
26 las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho
27 libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el
28 cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones



1 conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso
2 de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá
3 uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de haberse hecho
4 tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor
5 circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse
6 de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo
7 alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que
8 demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

9 **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS**
10 **ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos
11 en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas
12 Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio
13 resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en
14 la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas
15 por la Ley. Cada acción de Un dólar de los Estados Unidos de América
16 de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que
17 pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a
18 votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará
19 sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO:**
20 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO**
21 **Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta
22 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
23 General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones
24 establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO**
25 **NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General
26 de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de
27 los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el
28 quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

1 Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.
2 ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o
3 el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General
4 Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores
5 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar
6 sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las
7 cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente
8 General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último
9 ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la
10 distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de
11 reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
12 funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así
13 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO
14 DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El
15 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria
16 de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario;
17 cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo
18 menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo
19 disponga la Ley o los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:
20 CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el
21 particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al
22 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de
23 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la
24 Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de
25 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
26 de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario
27 será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la
28 convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e



1 individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La
2 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y
3 serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
4 asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los
5 comisarios pueden convocar a junta general. ARTICULO DÉCIMO
6 TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas
7 Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá
8 reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un
9 número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
10 ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en
11 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda
12 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
13 fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos
14 expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se
15 reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la
16 convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
17 RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las
18 decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la
19 mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los
20 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
21 empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DÉCIMO
22 QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta
23 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
24 aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la
25 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
26 y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a
27 ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta
28 por ciento del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán

1 con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella;
2 en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que
3 dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías
4 Codificada. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS
5 JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas
6 generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder
7 general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente
8 General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar
9 sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de
10 sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en
11 representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en
12 sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios
13 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada
14 uno de sus mandantes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS
15 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
16 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
17 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
18 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
19 presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten
20 por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la
21 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera
22 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
23 cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO
24 OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de
25 celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones
26 y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la
27 Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá
28 una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la



1 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los
2 Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos los demás
3 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán
4 extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO
5 DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS
6 GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas
7 por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que
8 en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la
9 Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se
10 designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO:
11 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE
12 ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las
13 siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que
14 la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia
15 privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
16 órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos;
17 C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y
18 remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la
19 Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente
20 el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y
21 los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca
22 de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la
23 distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la
24 amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del
25 contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la
26 disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o
27 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir
28 la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones

1 que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas
2 aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen
3 expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EI
5 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de
6 Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el
7 período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
8 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
9 VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
10 PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la
11 Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de
12 accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean
13 cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha
14 de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
15 certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente
16 General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este
17 Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de
18 falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este
19 último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de
20 accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás
21 deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la
22 Ley y los presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
23 VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-
24 El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General
25 de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
26 accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser
27 reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la
28 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. ARTICULO



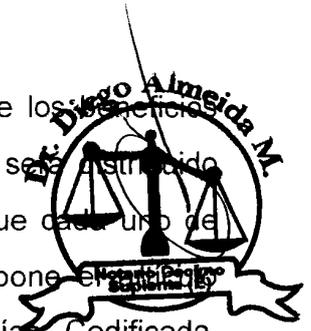
1 VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
2 GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios deberes y atribuciones
3 administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con
4 sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones
5 impartidas por la Junta General. En particular a más de la
6 Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los
7 siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de
8 administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía,
9 orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente
10 a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de
11 la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que
12 considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la
13 constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la
14 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
15 atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la
16 Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los
17 documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o
18 de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas
19 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
20 cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera
21 otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de
22 cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la
23 contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o
24 procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente
25 Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes
26 de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir
27 ~~estos~~ funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación
28 legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser

1 Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y
2 cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la
3 Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean
4 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
5 cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE
6 UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES,
7 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO
8 VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de
9 Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente,
10 los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
11 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la
12 Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y
13 responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.
14 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La
15 Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero
16 de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO
17 VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de
18 distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un
19 porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la
20 reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por
21 ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:
22 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE
23 UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
24 artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas
25 podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,
26 pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
27 distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales,
28 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas

1 presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los ejercicios
2 liquidados anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido
3 entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de
4 ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo
5 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada.

6 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y
7 LIQUIDACIÓN.- La Compañía quedará disuelta en los casos
8 establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida
9 la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la
10 Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la
11 Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin
12 perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y
13 liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley
14 de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS
15 LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y
16 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos
17 en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
18 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la
19 Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo
20 requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

21 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA
22 LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria,
23 se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada
24 y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
25 otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas
26 que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUÍ LOS
27 ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE
28 ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el



1 Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>N. ACCION</u>
	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>US \$ 1.00</u>
	<u>USD</u>	<u>NUMERARIO</u>	<u>C/U</u>
1. WILFRIDO ALEJANDRO MUÑOZ CRUZ	720,00	720,00	720
2. MARIA BEATRIZ CASARES OLMEDO	80,00	80,00	80
TOTALES US \$	800,00	800,00	800

3 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones
4 en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los
5 suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante
6 depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas
7 fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que
8 respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de
9 Depósito, que se acompaña como documento habilitante.
10 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del
11 presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la
12 Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y
13 conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del
14 presente contrato de constitución de la compañía en el Registro
15 Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las
16 demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del
17 presente instrumento." (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los
18 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra
19 firmada por el Doctor IVAN DIAZ OQUENDO, Abogado, con matrícula
20 profesional número tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados
21 de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
22 observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los
23 comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo; en

1 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de ~~esta~~ ^{Notaria} de
2 todo lo cual doy fe.-



3
4
5
6 WILFRIDO ALEJANDRO MUÑOZ CRUZ

7 CÉD.- 1203160807.

8

9
10 MARIA BEATRIZ DE LOURDES CASARES OLMEDO

11 CÉD.- 1702113535

12

13

14

15

16 DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
17 NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA N. 170216353-8

APellidos y Nombres: CASARES VERGARA LUIS HERNÁNDEZ LOURDES

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-12-18

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN: SECRETARÍA

APellidos y Nombres del Padre: CASARES VERGARA LUIS HERNÁNDEZ

APellidos y Nombres de la Madre: OLMEDO VILLARRREAL MARIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-08-26

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

368-0042 NÚMERO

1702163536 CÉDULA

CASARES OLMEDO MARIA BEATRIZ DE LOURDES

PROVINCIA: QUITO

PARROQUIA: CHAUPICURUZ

CANTÓN: ZONA

F3 PRESENTA (R) DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICADO, que se presenta FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se exhibió.

Quito, a 15 MAY 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quit 15/05/2012

Mediante comprobante N° 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **WILFRIDO ALEJANDRO MUÑOZ CRUZ**

Con Cédula de Identidad 120316087 consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CORPORACION BIG CHOICE S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CE	VALOR		
1	WILFRIDO ALEJANDRO MUÑOZ CRUZ	1203160807	\$.	720	usd
2	MARIA BEATRIZ DE LOURDES CASARES OLMEDO	1702153535	\$.	80	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1. % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 AMPLIACION DE DENOMINACION
 OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7419940
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2012 11:38:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CORPORACION BIG CHOICE S.A.
 APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/05/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(Handwritten signature)

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

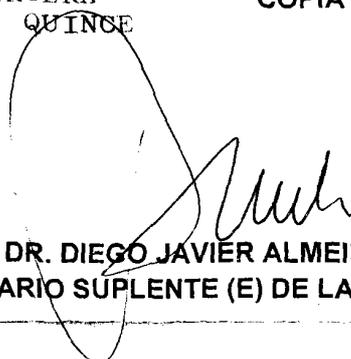
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

(Handwritten signature)
 05 MAY 2012

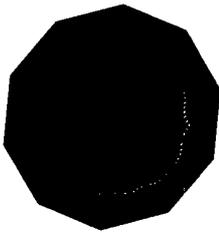
**Dr. Diego Almeida M.
 NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)**

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada, en Quito a, QUINCE de MAYO del
año DOS MIL DOCE.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA



----- **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía CORPORACION BIG CHOICE S. A., celebrada el 15 de Mayo del año 2012 ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002507 de 21 de Mayo del 2012, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 31 de Mayo de 2012.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA



0000012



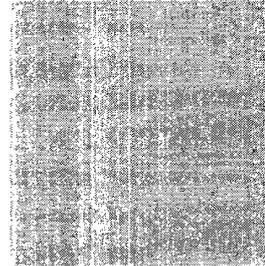
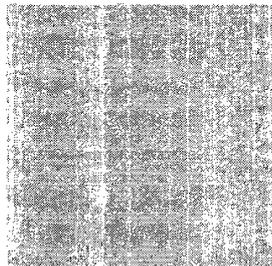
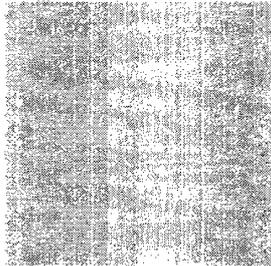
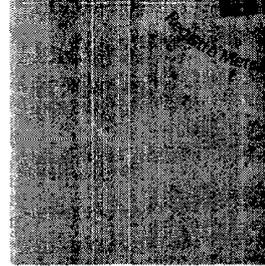
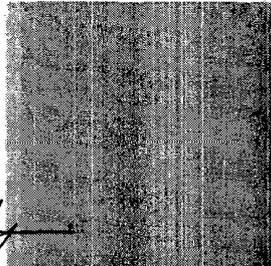
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de mayo del 2.012, bajo el número **1938** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPORACIÓN BIG CHOICE S. A."**, otorgada el 15 de mayo del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23321.-** Quito, a diecinueve de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 20502

Quito, 26 JUL 2012

0000013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION BIG CHOICE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA